

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**17449** *ORDEN de 31 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán Honorario de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Joaquín López Díez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Joaquín López Díez, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra denegación pre-unta del Ministerio del Ejército a su petición de percibo del complemento de destino, se ha dictado sentencia con fecha 10 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Moral Lirola, en nombre y representación de don Joaquín López Díez, contra denegación pre-unta por parte del Ministerio del Ejército de la solicitud del recurrente interesando el reconocimiento del complemento de destino por responsabilidad en la función, acto que anulamos, así como el que tardamente en veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y seis, denegó el citado derecho, como contrarios al ordenamiento jurídico, y declaramos que al recurrente asiste el derecho a percibir el mencionado complemento con efectos desde el uno de enero de mil novecientos setenta y dos, condenando a la Administración a que practique la correspondiente liquidación y a que abone al recurrente la cantidad que resulte, todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**17450** *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se anuncian los números de los títulos de la deuda amortizable al 9,50 por 100, libre del Impuesto sobre las Rentas del Capital, emitida en virtud de las autorizaciones contenidas en la Ley 1/1978, de 19 de enero; Real Decreto 852/1978, de 2 de mayo, y Orden ministerial de 8 de mayo de 1978, a efectos de su contratación en las Bolsas de Comercio, con el fin de dar cumplimiento al artículo 24 del Reglamento de dichos Organismos.*

Dispuesta por Orden ministerial de 8 de mayo de 1978, con arreglo a las autorizaciones contenidas en el artículo 20, uno, 1), de la Ley 1/1978, de 19 de enero, de Presupuestos Generales del Estado para 1978, y en el Real Decreto 852/1978, de 2 de mayo, la emisión de deuda amortizable del Estado al 9,50 por 100 de interés anual, libre del Impuesto sobre las Rentas del Capital, emisión de 8 de junio de 1978, en cumplimiento de la citada

Orden ministerial, la Dirección General del Tesoro ha procedido a la emisión de los siguientes títulos:

Un millón de títulos de .0.000 pesetas cada uno, números 1 al 1.000.000.

Por un total de 10.000 millones de pesetas nominales, representados por láminas que corresponden a la siguiente escala de títulos:

Número 1, de un título.  
Número 2, de 10 títulos.  
Número 3, de 100 títulos.  
Número 4, de 1.000 títulos.

Los intereses serán satisfechos por semestres vencidos en 8 de junio y 8 de diciembre de cada año.

El primer vencimiento semestral a pagar será el 8 de diciembre de 1978.

Los expresados valores tienen la consideración de efectos públicos.

Verificada con arreglo a los preceptos antes citados la emisión de los mencionados títulos, confeccionadas por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre las láminas representativas de los mismos y extendidas éstas, se hace la presente inserción a efectos de su admisión a cotización oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio.

Madrid, 23 de junio de 1978.—El Director general, Rafael Gimeno de la Peña.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**17451** *ORDEN de 5 de abril de 1978 por la que se autoriza a «Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.», la construcción de una explanada de depósitos, formada y defendida a base de dos diques de escollera, adosada al exterior del contradique del puerto de Altos Hornos de Vizcaya, en el término municipal de Sagunto (Valencia).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado a «Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.», una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Valencia.

Término municipal: Sagunto.

Superficie aproximada: 7.896 metros cuadrados de terrenos de dominio público y 44.440 metros cuadrados de mar litoral.

Destino: Construcción de una explanada de depósito, formada y defendida a base de dos diques de escollera, ocupando terrenos del dominio público y mar litoral, adosada al exterior del contradique del puerto de Altos Hornos de Vizcaya.

Plazo concedido: Veinticinco años.

Canon unitario: Veinte (20) pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones:

A) Para la construcción de cualquier tipo de obras no definidas concretamente y con detalle en el proyecto o en los documentos adicionales, deberá solicitar la oportuna autorización previa presentación del correspondiente proyecto.

B) Las obras a que se refiere la presente autorización quedan condicionadas a la obligatoriedad, por parte del titular o beneficiario, de demolerlas o modificarlas a su costa, en la forma y plazo que disponga el Ministerio de Obras Públicas y sin derecho a indemnización alguna siempre que, a juicio de este último, ello sea necesario para obras de mayor conveniencia pública, modificándose y completándose en este sentido lo dispuesto, con carácter general, en el segundo párrafo de la anterior condición segunda.

C) El concesionario queda obligado a tomar todas las medidas que se le ordene por las autoridades competentes para evitar que se produzca contaminación atmosférica (por polvo) o marítima (por productos petrolíferos) como consecuencia de la utilización del almacén.

D) El titular o beneficiario estará obligado a cumplir todas las normas de seguridad para evitar cualquier perjuicio a los usuarios tanto de la zona marítimo terrestre como del mar territorial.

E) En la ejecución de las escolleras habrá de ponerse especial esmero para conseguir un perfecto perfilado y una